

15-28



REAL CEDULA

EN QUE S. M.

DECLARA LA GUERRA Á LA FRANCIA,
sus Posesiones y Habitantes, prohibiendo todo
comercio, trato y comunicacion
con ellos.



Año



1793.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.

RENALE CHDUA

EN QUE

DECLARA LA GUERRA A LA FRANCIA

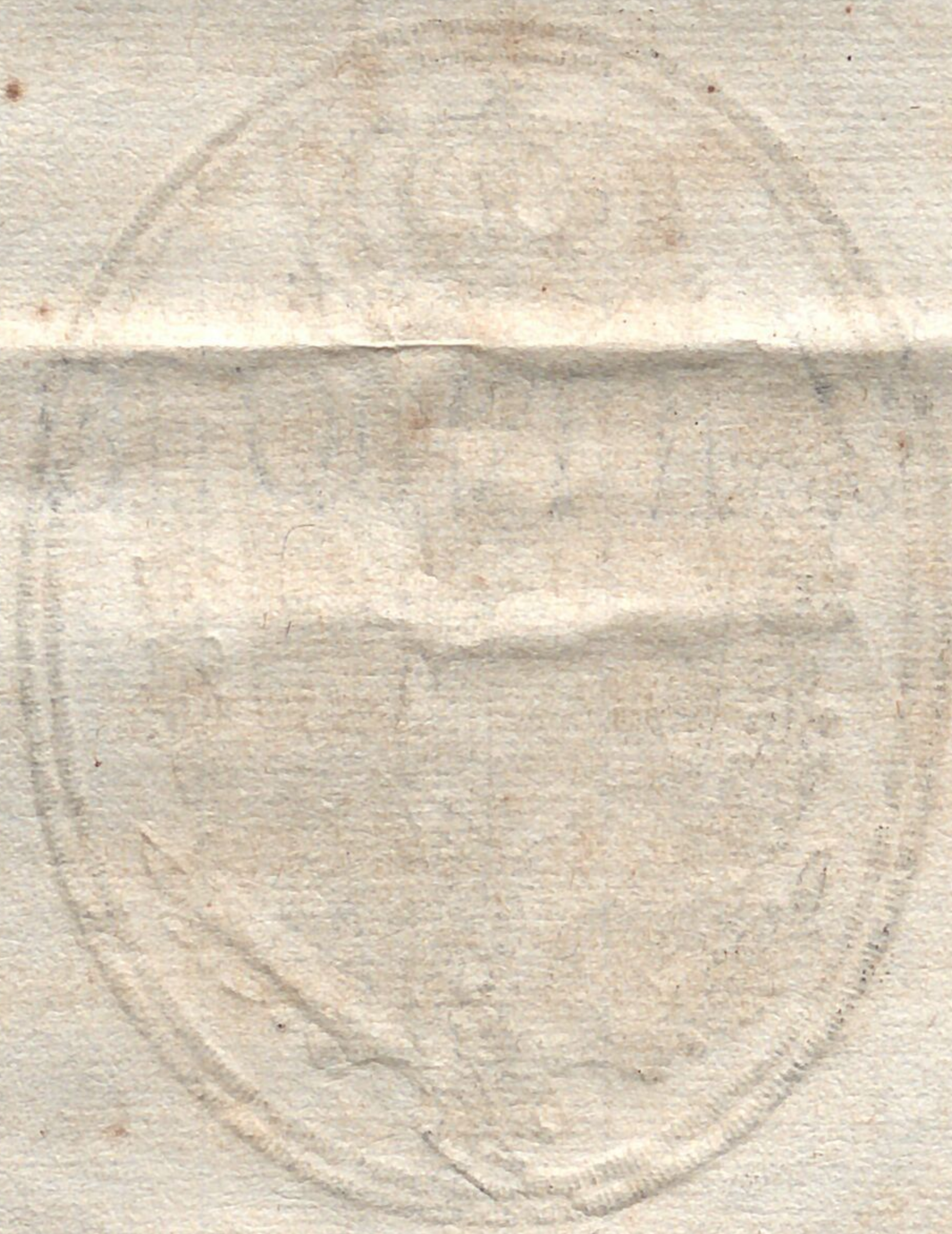
sus posesiones y libertades, prohibiendo toda

comercio, trato y comunicacion

con ellos.



1703



Año

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARTIN

EL REY.

Entre los principales objetos á que he atendido desde mi exáltacion al Trono, he mirado como sumamente importante el de procurar mantener por mi parte la tranquilidad de Europa, en lo qual contribuyendo al bien general de la humanidad, he dado una prueba particular á mis fieles y amados Vasallos de la paternal vigilancia con que me empleo constantemente en todo lo que puede contribuir á la felicidad que tanto les deseo, y á que les hace tan acreedores su acendrada lealtad, no menos que su caracter noble y generoso. Es tan notoria la moderacion con que he procedido con la Francia desde el punto en que se manifestaron en ella los principios de desórden, de impiedad y de anarquía que han sido causa de las turbulencias que están agitando y aniquilando á aquellos habitantes, que sería superfluo el probarlo. Bastará, pues, ceñirme á lo ocurrido en estos últimos meses, sin hacer mencion de los horrendos y multiplicados acaecimientos que deseo apartar de mi imaginacion y de la de

P



mis amados Vasallos, aunque indicaré el mas
atróz de ellos, por ser indispensable.

Mis principales miras se terminaban á des-
cubrir, si sería dable reducir á los Franceses
á un partido racional, que detuviese su des-
mesurada ambicion, evitando una guerra ge-
neral en Europa, y á procurar conseguir, á
lo menos, la libertad del Rey Cristianisimo
Luis XVI. y de su Augusta familia, presos
en una Torre, y expuestos diariamente á los
mayores insultos y peligros. Para conseguir
estos fines tan útiles á la quietud universal,
tan conformes á las leyes de humanidad, tan
correspondientes á las obligaciones que impo-
nen los vínculos de la sangre, y tan debidos
al mantenimiento del lustre de la Corona, cedí
á las reiteradas instancias del Ministerio Fran-
cés haciendo extender dos Notas en que se
estipulaba la neutralidad y el retiro recípro-
co de Tropas. Quando parecía consiguien-
te á lo que se habia tratado las admitiesen
ambas, mudaron la del retiro de Tropas,
proponiendo dexar parte de las suyas en
las cercanías de Bayona, con el especioso
pretexto de temer alguna invasion de los In-
gleses; pero en realidad para sacar el partido
que les conviniese manteniendose en un es-

ta.



tado temible , y dispendioso para nosotros por la necesidad en que quedariamos de dexar iguales fuerzas en nuestras Fronteras, si no queriamos exponernos á una sorpresa de gentes indisciplinadas y desobedientes. Tampoco se descuidaron en hablar repetida y afectadamente (en la misma Nota) en nombre de la *República Francesa*; y en esto llevaban el fin de que la reconociesemos con el hecho mismo de admitir aquel documento.

Habia mandado Yo, que al presentar en París las Notas extendidas aqui, se hiciesen los mas eficaces oficios en favor del Rey Luis XVI. y de su desgraciada familia; y si no mandé fuese condicion precisa de la neutralidad, y desarme el mejorar la suerte de aquellos Principes, fue temiendo empeorar asi la causa, en cuyo feliz éxito tomaba tan vivo y tan debido interés. Pero estaba convencido de que sin una completa mala fé del Ministerio de Francia, no podia éste dexar de ver, qué recomendacion é interposicion tan fuerte, hecha al mismo tiempo de entregar las Notas, tenia con ellas una conexión tácita, tan íntima, que habian de conocer no era dable determinar lo uno, si se prescindia de lo otro; y que el no expresarlo era



puro efecto de delicadeza y de miramiento, para que haciendolo asi valer el Ministerio Francés, con los partidos en que estaba y está dividida la Francia, tuviese mas facilidad de efectuar el bien á que debiamos creer se hallaba propicio. Su mala fé se manifestó desde luego, pues al paso que se desentendia de la Recomendacion é interposicion de un Soberano, que está á la frente de una Nacion grande y generosa, instaba para que se admitiesen las Notas alteradas, acompañando cada instancia con amagos de que, sino se admitian, se retiraria de aqui la Persona encargada de tratar sus Negocios. Mientras continuaban estas instancias, mezcladas con amenazas, estaban cometiendo el cruel é inaudito asesinato de su Soberano: y quando mi corazon y el de todos los Españoles se hallaban oprimidos, horrorizados é indignados de tan atroz delito, aun intentaban continuar sus Negociaciones, no ya, seguramente, creyendo probable fuesen admitidas, sino para ultrajar mi honor y el de mis Vasallos; pues bien conocian que cada instancia en tales circunstancias, era una especie de ironía, y una mofa á que no podia darse oidos sin faltar á la dignidad y al decoro. Pidió Pasaportes.

el



el Encargado de sus Negocios: dieronsele: al mismo tiempo estaba apresando un buque Francés á otro Español en las Costas de Cataluña, por lo qual mandó el Comandante General la represalia; y casi contemporaneamente llegaron noticias de que hacian otras presas, y de que en Marsella y demás Puertos de Francia detenian y embargaban á nuestras Embarcaciones.

Finalmente el dia siete del corriente nos declararon la Guerra que ya nos estaban haciendo (aunque sin haberla publicado) por lo menos desde el veinte y seis de Febrero, pues esta es la fecha de la Patente de Corso contra nuestras naves de Guerra y Comercio, y de los demás Papeles que se hallaron en poder del Corsario Francés el Zorro, Capitan Juan Baptista Lalanne, quando le represó nuestro bergantin el Ligero, al mando del Teniente de navio D. Juan de Dios Copete con un buque Español cargado de polvora que se llevaba.

En consecuencia, pues, de tal conducta y de las hostilidades empezadas por parte de la Francia, aun antes de declararse la Guerra, expedidas de mi orden todas las convenientes á fin de detener, rechazar ó acometer

ter



ter al Enemigo por mar ó por tierra, segun
las ocasiones se presenten, por mi Real De-
creto de veinte y tres del corriente comuni-
cado á mi Consejo Supremo de la Guerra:
He resuelto que desde luego se declare y
publique en esta Corte contra la Francia, sus
Posesiones y Habitantes, y que sin pérdida
de tiempo se circúlen las providencias y órde-
nes que correspondan y conduzcan á la de-
fensa de mis Dominios y Vasallos, y á la ofen-
sa del Enemigo: prohibiendo, como prohibo
todo comercio, trato y comunicacion entre
aquellos y éstos, baxo las graves penas ex-
presadas en las Leyes, Pragmáticas y Reales
Cédulas libradas con semejantes motivos, que
han de comprehender á todos mis Vasallos y
Habitantes en mis Reynos y Señoríos, sin ex-
cepcion de persona alguna por privilegiada que
fuere; siendo mi Real ánimo, que con la ma-
yor brevedad posible llegue á noticia de mis
Vasallos esta Declaracion de Guerra, asi para
que puedan preservar sus intereses, y perso-
nas del insulto de los Franceses, como para
que se dediquen á incomodarlos por medio
de armamentos en Corso, y por todos los de-
más que permite el Derecho de la Guerra;
debiendo al mismo fin los Capitanes, y Co-
man-



mandantes generales hacer promulgar esta Cédula en las Capitales, en las Cabezas de Partido, en las Plazas, Puertos, y demás Pueblos de la comprehension de su respectivo mando por los Comandantes, ó Xefes de las armas, ó de las Justicias donde no los hubiere. Dada en Aranjuez á veinte y cinco de Marzo de mil setecientos noventa y tres. YO EL REY = D. Manuel de Negrete y de la Torre.

Es copia á la letra de la Cédula original que pára en la Secretaría del Consejo de Guerra de mi cargo, publicada hoy por Bando en los sitios acostumbrados de esta Corte, conforme S. M. tiene mandado se haga en casos de esta naturaleza. Madrid veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y tres.

Don Pedro Varela,



mandantes generales hacer promulgar esta Cédula en las Capitales, en las Cabesas de Partido, en las Plazas, Puertos, y demás Pueblos de la comprehension de su respectivo mandado por los Comandantes, o Jefes de las Armas, ó de las Justicias donde no los hubiere. Dada en Aranjuez á veinte y cinco de Marzo de mill setecientos noventa y tres. YO EL REY = D. Manuel de Negrete y de la Torre.

Es copia de la letra de la Cédula original que está en la Secretaría del Consejo de Guerra de mi cargo, publicada hoy por bando en los sitios acostumbrados de esta Corte, conforme al Real cédula mandada se haga en casos de esta naturaleza. Madrid veinte y siete de Marzo de mill setecientos noventa y tres.

Don Pedro V. Arce





